



*Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén*

Que a efectos de la presente Ordenanza se adopta la definición de Veteranos de Guerra de Malvinas establecida en la Ley Provincial N° 2532.-

Que la comisión Interna de Servicios Públicos emitió su Despacho N° 146/2006, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 27/2006, celebrada por el Cuerpo el 15 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**  
**SANCIONA LA SIGUIENTE**  
**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal, a convocar a ----- concurso público para adjudicar a Veteranos de Guerra de Malvinas residentes en la Ciudad de Neuquén, por orden de mérito, diez (10) licencias para la prestación del servicio público de taxi, por el plazo y condiciones establecidos en la Ordenanza N° 10331.-

**ARTÍCULO 2º):** A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por ----- "Veteranos de Guerra de Malvinas" a toda aquella persona que participó de las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo, submarino y terrestre en defensa de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgia y Sándwich del Sur, que hayan entrado efectivamente en combate en:

- a) El denominado Teatro de Operaciones de Malvinas (TOM), entre el 2 y el 7 de abril de 1982. Jurisdicción: Islas Malvinas, Georgia y Sándwich del Sur.-
- b) El denominado Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), entre el 7 de abril y el 14 de junio de 1982. Jurisdicción: Plataforma Continental desde las doce (12) millas de la costa este, Islas Malvinas, Georgia y Sándwich del Sur y el espacio aéreo y submarino correspondiente.-

Esta situación deberá ser acreditada fehacientemente mediante:

- a) Presentación de certificado expedido por la Fuerza correspondiente y refrendado por el Ministerio de Defensa de la Nación o el organismo que lo reemplace.-
- b) Acreditación fehaciente con copia autenticada del Documento Nacional de Identidad que lo acredite de tener domicilio real, habitual y permanente en la Ciudad de Neuquén mayor a cinco (5) años.-

**ARTÍCULO 3º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá proceder a la ----- reglamentación y convocatoria del concurso autorizado en la presente en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la sanción de la presente, debiendo elevar el orden de mérito previsto en el Artículo 25º) de la Ordenanza N° 10331 en un plazo de noventa (90) días contados desde la publicación de la convocatoria.-

**- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76º - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén*

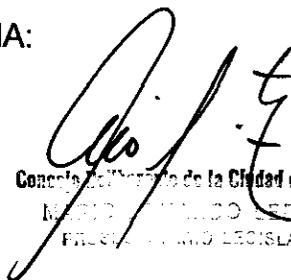
**ARTÍCULO 4º):** Las Licencias adjudicadas en virtud de la presente deberán ser ----- afectadas prioritariamente a la prestación del servicio en aquellas paradas de taxis en las que el Órgano Ejecutivo Municipal compruebe la existencia de una demanda insatisfecha del servicio aludido.-

**ARTÍCULO 5º):** DERÓGASE la Ordenanza N° 10384.-

**ARTÍCULO 6º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (Expedientes N° CD-068-B-2004, CD-115-B-2006).-**

ES COPIA:  
omm.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
MUNICIPIO DE NEUQUEN  
PRESIDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO



FDO: FARIZANO  
FERRARI

Ordenanza Municipal N° 10680/2006  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.  
Expte N° CD-068-B-04 y Agn 28206-

Publicación Boletín Oficial  
Municipal N° 1602  
Fecha: 26/01/07